

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzfuturo, a través de apoderado judicial, en contra de Jhon Fredy Vásquez Ríos.

La vacancia judicial por Semana Santa, Transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril del avante año.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 131

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial - FINANFUTURO
Demandado: Jhon Fredy Vásquez Ríos
Radicado: 17433 40 89 001 2023 0004 00

Como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-12351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, se encuentra embargado en la cuota parte que le corresponde al señor JHON FREDY VASQUEZ RIOS, por darse las exigencias del Artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro de la cuota parte del bien inmueble antes referenciado.

Para tal efecto y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 206 del Código Nacional de Policía, artículo 38 del C.G.P, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, se comisiona al señor Inspector Municipal de Policía de Manzanares Caldas, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el perfeccionamiento de la medida cautelar allegada al Despacho por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad y este auto.

Se advierte al comisionado que deberá dar cumplimiento al artículo 593 num 11 del C.G.P en concordancia con el artículo 595 núm. 5 Ibidem, comunicando a los otros copropietarios del inmueble que en todo lo relacionado con aquel, deberá entenderse con el secuestre.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$350.000) al secuestre fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestre en caso de ser necesario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

- Comunicar a los demás copropietarios que en todo lo relacionado con el inmueble, deberá entenderse con el secuestre, a tono con lo preceptuado al artículo 593 num 11 del C.G.P en concordancia con el artículo 595 núm. 5 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 52
Fecha: 12 de abril de 2023

Secretaria _____